



REGNUM CHRISTI
CONSAGRADAS

**Código de conducta
Sociedad de vida Apostólica
“Consagradas del Regnum Christi”**

Colombia - Venezuela

Todos los derechos **reservados**.

No está permitida la reproducción total o parcial de este documento, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea digital, electrónico, mecánico, óptico, de grabación, de fotocopia, por registro u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del titular del **Copyright**.

Código de Conducta,

©Sociedad de vida Apostólica Consagradas del Regnum Christi. Todos los derechos reservados.

Contenido

Glosario	-----	5
Sección I	-----	
Capítulo I	-----	8
Capítulo II	-----	10
Capítulo III	-----	15
Capítulo IV	-----	19
Capítulo V	-----	20
Capítulo VI	-----	25
Sección II	-----	28
Sección III	-----	40

Glosario

Para efectos del Código de Conducta, deberá entenderse por:

Menor de edad: 1. En Colombia se utilizan los términos de niña o niño para toda persona entre cero (0) y los doce (12) años de edad y por adolescente para definir a toda persona entre doce (12) y dieciocho (18) años de edad.

2. En Venezuela, se utilizan los términos de niño o niña para toda persona menor de doce (12) años de edad y Adolescente para definir a toda persona con doce (12) años o más y menos de dieciocho (18) años.

Autorizaciones: El documento por medio del cual los padres de familia o responsables legales de un menor de edad otorgan su consentimiento y autorización para que éste pueda participar o involucrarse en alguna actividad dirigida por terceros mayores de edad.

Abuso sexual infantil: “Contacto o interacción entre un/una menor y un adulto cuando el/la menor está siendo usada para estimulación sexual del adulto. Esto sucede cuando un adulto involucra a un/una menor en actividad sexual, incluyendo contacto sexual directo, así como el no contacto sexual, como el frotamiento, el exhibicionismo y la distribución, descarga y/o visualización intencional de pornografía infantil”.³

¹Artículo 3 Ley 1098 del 2006. (Código de la Infancia y adolescencia)

²Artículo 2 LOPNNA

³Estándares de acreditación para institutos religiosos católicos y sociedades de vida apostólica

Pornografía infantil: Material audio visual o escrito donde se involucra a un menor de edad real o ficticio en acciones sexuales explícitas. La pornografía infantil es considerada un delito tanto civil como canónico, por lo tanto, en el presente código cuando se menciona el abuso sexual infantil se incluye la descarga intencional, venta, producción, tenencia o compra de pornografía infantil.

Plan de seguridad: “Los Planes de Seguridad permiten que el Instituto exprese y demuestre diligencia en la gestión de futuros riesgos que puedan presentar los/las Integrantes que han abusado sexualmente a menores de edad. Los Planes de Seguridad mejoran la continuidad durante las transiciones de superiores locales y superiores mayores y establecen un plan formal al que el comité de revisión puede brindar recomendaciones”.⁴

Plan de acompañamiento: Los planes de acompañamiento permiten a la Sociedad de vida apostólica de las Consagradas del Regnum Christi manejar y dar seguimiento de manera articulada y responsable de conductas consideradas como imprudentes, evitando así un traspaso de límites mayor y la corrección de conductas leves consideradas como inadecuadas.

Coordinador de ambientes seguros: Es el responsable que la Sociedad de vida apostólica Consagradas del Regnum Christi tiene en cada país o territorio para atender los temas relacionados con abusos

⁴Estándar 17 de acreditación para institutos religiosos católicos y sociedades de vida apostólica

y para dar a las Consagradas la capacitación y orientaciones oportunas en este campo.

Comité de revisión: Es un equipo de consultoría que asesora a la directora territorial en lo referente a las acusaciones de abuso sexual de menores de edad hechas contra Consagradas del Regnum Christi en el territorio.

Sección I

1

Capítulo I

Código de Conducta

1.1 Consideraciones generales

1.1.1 Las consagradas dedican toda su vida a Cristo con el deseo profundo de ser instrumentos para la salvación de las personas y anunciadoras del Reino de Dios. Son conscientes de haber asumido votos de pobreza, obediencia y castidad, viviendo a ejemplo de Jesucristo.

1.1.2 Las consagradas, conscientes de su estado de vida, buscan ser ícono del amor y la pureza de Jesucristo en su trato con las personas, especialmente con los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables.

1.1.3 Las consagradas han de buscar que su comportamiento y trato sea respetuoso y prudente.

1.1.4 Este documento no pretende ser exhaustivo, sin embargo, ofrece a las Consagradas del Regnum Christi principios a seguir en el trato con las personas.

1.2 Principios guía

En el trato con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables las Consagradas del Regnum Christi se comprometen a:

1.2.1 Respetar el rol primario de los padres de familia

y representantes legales en la educación de sus hijos y su responsabilidad de dictar las reglas para la vida familiar;

1.2.2 Evitar relacionarse con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables con familiaridad o intimidad, y comportarse como si fuesen coetáneos;

1.2.3 Evitar compartir con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables aspectos de la propia vida privada;

1.2.4 Evitar intercambiar mensajes privados con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables (por ejemplo, por teléfono celular, correo electrónico, etc.) sin permiso expreso de los padres de familia o representantes legales, o al menos, habiendo sido éstos informados en debida forma;

1.2.5 Ser equilibradas y justas en su trato con los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables sin dar muestras de favoritismos;

1.2.6 Abstenerse de mirar fijamente y hacer comentarios sobre el cuerpo y la fisonomía de los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables;

1.2.7 Evitar trabajar con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables en un ambiente no vigilado. Si se llega a dar este caso, se deberá estar acompañado por al menos un adulto más. Si esto no fuera posible, el adulto y el niño, niña, adolescente o adulto vulnerable deberán estar en un lugar que sea visible a otros;

1.2.8 Evitar relaciones meramente sociales con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables en ambientes

ajenos a la actividad pastoral.

1.3

Capítulo II

Contacto físico con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables

1.3.1 Cada consagrada debe asegurarse que cualquier muestra de contacto físico con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables no se preste a interpretaciones negativas o ambiguas, ya sea por un observador externo o por el propio menor de edad, por ejemplo, un saludo o un abrazo.

1.3.2 El contacto físico con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables está permitido siempre que:

- a.** Sea plenamente adecuado a la situación;
- b.** Sea acorde a la edad del niño, niña o adolescente;
- c.** Sea sin ambigüedad un contacto no sexual;
- d.** No constituya un abuso de la posición de autoridad o de confianza por parte de la consagrada;
- e.** Lo exija una emergencia médica o la protección requerida para la seguridad del niño, niña, adolescente o adulto vulnerable.

1.3.3 Algunos principios para determinar si es correcto el contacto físico de una consagrada con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables:

- a.** No puede suceder nunca en privado;
- b.** No puede darse en el contexto de una dirección espiritual o consejo privado;

c. No puede ser una conducta habitual de la consagrada;

1.3.4 Una conducta que de por sí es inapropiada, no se vuelve apropiada por haber sido comenzada por el niño, niña, adolescente o adulto vulnerable. Corresponde a la consagrada indicar al menor cuando algo es inapropiado. Si un evento de este tipo ocurriese, la consagrada debe informar de inmediato a su directora o director de obra/apostolado.

1.3.5 Los hábitos culturales o la relación cotidiana entre coetáneos no justifican nunca el contacto físico inapropiado entre una consagrada y niño, niña, adolescente o adulto vulnerable.

1.3.6 Algunos ejemplos de contacto físico inapropiado son:

- a.** Cualquier tipo de contacto con las partes íntimas del cuerpo;
- b.** Besos en la boca o cerca de ésta, o besos y abrazos prolongados;
- c.** Caminar de la mano de un menor de edad o adulto vulnerable (excepto en momentos breves como, por ejemplo, para cruzar la calle o para no perderse mientras se atraviesa un grupo de gente muy numeroso);
- d.** Dar palmadas en la espalda o en los glúteos; esto también aplica durante encuentros deportivos;
- e.** Rodear con el brazo sobre los hombros de una manera prolongada;
- f.** Cualquier tipo de masaje o frotación de los

hombros o de cualquier otra parte del cuerpo;

g. Colocar la mano en la cintura, rodilla o muslo del menor de edad o adulto vulnerable;

h. Cualquier gesto que pueda ser interpretado como caricia;

i. Sentarse al menor o al adulto vulnerable sobre las rodillas.

1.3.7 Algunos ejemplos de contacto físico con niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables que pueden ser apropiados, dependiendo de las circunstancias:

a. Darse la mano, a modo de saludo;

b. Tener contacto físico, en público, con ocasión de un evento particular (por ejemplo, un breve abrazo para ofrecer condolencias, una felicitación, etc.)

c. De forma breve, no prolongada -si la situación del menor o adulto vulnerable lo justifica- rodear con el brazo los hombros cuando está triste, enfadado o en dificultad, pero siempre en lugares visibles y delante de otras personas.

1.4 Otros límites para observar

1.4.1 Los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables deben ser tratados como tales y no ser invitados a convertirse en confidentes de las consagradas. Por lo tanto, las consagradas evitarán:

a. Compartir con los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables los problemas o disgustos personales, dificultades u otras inquietudes con respecto al tema de la sexualidad;

- b.** Pedir a un niño, niña, adolescente o adulto vulnerable que guarde secreto de cierta información con sus padres, otras consagradas o adultos;
- c.** Usar un lenguaje ofensivo, proferir insultos, o contar chistes de mal gusto o alusivos al sexo.

1.4.2 No está permitido a las consagradas ofrecer o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes o bebidas estimulantes (por ejemplo, “Red Bull”) a los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables. Así mismo, las consagradas evitarán, tomar bebidas alcohólicas cuando tengan niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables a su cargo o estén en su presencia.

1.4.3 No está permitido a las consagradas cambiarse de ropa en presencia de niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables.

1.4.4 Las consagradas evitarán dar regalos a niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables sin tener el consentimiento de sus padres o representantes legales.

1.4.5 Al visitar casas de familias, las consagradas pueden entrar en la habitación del niño, niña, adolescente o adulto vulnerable únicamente en compañía de uno o ambos padres.

1.4.6 Las consagradas no prescribirán el uso o administrarán medicamentos, ni proporcionarán atención médica a un menor de edad o adulto vulnerable, sin el consentimiento escrito de los padres de familia o representantes legales. En situaciones de emergencia la Consagrada deberá proporcionar el socorro debido.

1.4.7 Para aquellas actividades donde pueda existir algún riesgo, se debe contar con la autorización escrita de los padres de familia o representantes legales, para aplicar el correspondiente medicamento o procedimiento.

1.5 Indicaciones sobre los lugares para el ejercicio de la actividad pastoral

1.5.1 Al tratar con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables en las obras/ apostolados, las consagradas deben elegir preferentemente áreas abiertas en las que otras personas puedan verlas, a fin de evitar situaciones en las que estén solas con niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables.

1.5.2 Las habitaciones o cuartos de baño nunca se deben usar para reunirse o conversar con niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables.

1.5.3 Las consagradas, al dar diálogo espiritual a niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables deben hacerlo en un área visible (caminando en algún patio o pasillo exterior) o en un despacho donde se pueda ver con claridad desde el exterior.

1.5.4 Las consagradas no deben permitir que los niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables entren en su habitación o áreas de la casa que sean privadas.

Capítulo III

Uso de medios de comunicación y similares

1.6.1 Las consagradas han de ser particularmente prudentes cuando envíen o participen en comunicaciones electrónicas con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables e incluso por teléfono, evitando comentarios poco respetuosos o que puedan interpretarse como expresión impropia e inadecuada.

1.6.2 Si fuera necesario la comunicación con los niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables, como parte de sus responsabilidades profesionales/ministeriales se debe tener en cuenta lo siguiente:

1.6.2.1 Deberán obtener el permiso o autorización de los padres de familia o representantes legales antes de entablar comunicación con niños, niñas o adolescentes por medios electrónicos u otros medios. De ser posible, los padres de familia o representantes legales deberán recibir copia de dichas comunicaciones.

1.6.2.2 La autorización deberá ser escrita y explícita de los padres de familia o representante legal, ellos deben estar enterados de la fecha y hora de las conversaciones. En ocasiones, según la conveniencia, se debe explicar el por qué es importante esta interacción. Si no fuera posible que dicho permiso sea entregado de forma física, el mismo podrá ser remitido al correo electrónico de la Consagrada, escaneado o fotografiado; donde

claramente se pueda observar dicha autorización.

1.6.2.3 La interacción digital se deberá tener por un medio digital que los padres de familia o representantes legales, el colegio u apostolado aprueben. No se recomienda en ninguna circunstancia que se realice por redes sociales o por aplicaciones donde el contenido se elimine automáticamente.

1.6.2.4 En caso de actividades grupales, como apostolados, se podría tener videollamadas, siempre y cuando los padres de familia y representantes legales lo acepten y los menores lo quieran. No se podrá obligar a encender la cámara.

1.6.2.5 La interacción digital deberá ser por un tiempo razonable y prudente.

1.6.3 Aún con el consentimiento de los padres de familia o el representante legal, para lo anterior, las consagradas deberán privilegiar el diálogo verbal con los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables. Está prohibido el envío e intercambio de material multimedia, en privado, sólo con un niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables. Por motivos apostólicos, se puede enviar material multimedia a un grupo de niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables.

1.6.4 Durante cualquier uso de las redes sociales u otras comunicaciones electrónicas con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables, las Consagradas deben evitar:

1.6.4.1 Hacer comentarios que sean, o puedan ser interpretados por cualquier observador, como severos, coercitivos, amenazantes, intimidantes, despectivos, degradantes o humillantes.

1.6.4.2 Participar en conversaciones o discusiones de orientación sexual sobre actividades sexuales a menos que sean parte de una situación pastoral.

1.6.4.3 Publicar imágenes, fotos o comentarios de orientación sexual o moralmente inapropiados.

1.6.4.4 Publicar fotos de niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables o detalles de actividades del ministerio/programa/apostolado que involucren a menores, en cualquier medio electrónico sin el permiso explícito por escrito de un padre o representante legal. (Se debe consultar con la Oficina de Servicios Administrativos sobre las normas de protección de datos personales)

1.6.4.5 Iniciar o aceptar una solicitud de “amistad” (o una “conexión” similar en redes sociales) en una cuenta personal. Se deberá utilizar siempre las cuentas institucionales de la obra/apostolado.

1.6.4.6 Toda comunicación entre Consagradas y niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables debe ser transparente y/o incluir a los padres de familia o representantes legales siempre que sea posible.

1.6.4.7 Las redes sociales de las obras/apostolados para niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables deben ser supervisados por al menos dos adultos.

Sobre las fotografías de niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables:

1.6.5 Las consagradas sólo pueden tomar fotografías de niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables y guardarlas en sus dispositivos electrónicos cuando sean de grupo.

1.6.6 Las consagradas no deben tomar ni conservar fotografías de niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables desvestidos parcial o totalmente, ni en traje de baño o en pijama, tampoco cuando estén en grupo.

1.6.7 No se permite la solicitud o envío de fotografías o videos personales con menores de edad o adultos vulnerables.

1.6.8 No aplican los incisos anteriores a los familiares cercanos de la consagrada que sean niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables.

1.6.9 La pornografía es gravemente inmoral. El uso, la producción, adquisición, posesión o divulgación de material de pornografía infantil, también a través de imágenes virtuales o de fantasía, constituye un grave delito, comparable al abuso sexual de niños, niñas, adolescentes.

1.6.10 Dado que, en algunos países, la responsabilidad sobre los contenidos a los que se puede tener acceso por medio de aparatos electrónicos que utilizan las consagradas, puede recaer en las sociedades legales propietarios de dichos equipos, cada consagrada se responsabiliza y responde por sí misma de los

contenidos a los que se accede en sus aparatos electrónicos.

1.7**Capítulo IV****Corrección de los niños, niñas y adolescentes**

1.7.1 Las consagradas, para garantizar un adecuado desarrollo emocional de los niños, niñas y adolescentes con quienes traten, no deben jamás proferir palabras o efectuar gestos que los ridiculicen, discriminen, humillen u ofendan.

1.7.2 La consagrada, cuando sea necesario corregir a un niño, niña o adolescente por algún comportamiento inapropiado o por no cumplir las normas, instrucciones o indicaciones que se le han dado, deberá hacerlo con mesura y dentro de lo razonable sin imponerle algún castigo que pueda causarle daño físico, emocional o psicológico. Por ejemplo, nunca le negará comida, agua o la posibilidad de ir al baño a ningún niño, niña o adolescente. Se debe seguir siempre el conducto especificado en las obras/apostolados (ejemplo el manual de convivencia de los colegios).

1.7.3 La relación con los niños, niñas y adolescentes deberá ser siempre respetuosa, ofreciendo ayuda y disponibilidad. Las consagradas nunca amenazarán ni faltarán el respeto a un niño, niña, adolescente.

Capítulo V

Actividades con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables

1.8.1 Las consagradas deberán elegir con prudencia las actividades recreativas que se tienen con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables. Si se prevé que los padres de familia o representantes legales considerarán la actividad como de alto riesgo, deberán buscar otras alternativas.

1.8.2 En todas las actividades se deberá de seguir aquello que el reglamento administrativo del Regnum Christi establezca con respecto a la seguridad necesaria para la actividad. (Se debe consultar con la Oficina de Servicios Administrativos sobre las normas a seguir)

1.8.3 Conversaciones con niños, niñas, adolescentes sobre sexualidad o adultos vulnerables:

1.8.3.1 Las consagradas, en conversaciones de grupo con niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables deben tratar asuntos relativos a la pureza y la sexualidad de manera adecuada a su edad, enfocándose en principios generales.

1.8.3.2 En los casos en que sea conveniente entrar en mayores detalles, se deberá hacer cuidadosamente, respetando siempre la responsabilidad primaria que los padres de familia o representantes legales tienen en este campo.

1.8.4 Actividades deportivas con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables:

1.8.4.1 En las actividades deportivas con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables las consagradas evitarán el contacto físico intenso. Serán para ellos ejemplo de ecuanimidad y autocontrol en el juego.

1.8.4.2 A las consagradas no está permitido nadar, jugar paintball, Gotcha, luchar, realizar «deportes extremos», artes marciales, medir fuerzas y demás actividades análogas que requieran un contacto físico intenso, con niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables independientemente de la presencia o participación de los padres de familia o representantes legales.

1.8.5 Actividades que requieran pernoctar fuera:

1.8.5.1 Los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables no pueden pernoctar en las casas de consagradas, salvo que:

1.8.5.1.1 Cuenten con el correspondiente consentimiento escrito de sus padres de familia o representantes legales para alguna actividad justificada.

1.8.5.1.2 Se cuente con el permiso expreso y por escrito de la Directora territorial y de la directora de comunidad.

1.8.5.1.3 En la casa de Consagradas no viva alguna Consagrada que cuente con restricciones en el trato con niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables.

1.8.5.1.4 Los niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables cuenten con habitaciones y servicios sanitarios separadas de las Consagradas.

1.8.5.1.5 La Arquidiócesis o Diócesis permita dicha acción. (Hay lugares donde expresamente se ha prohibido que menores de edad y adultos vulnerables pernocten en casa de personal consagrado).

1.8.5.1.6 Los permisos dados por los padres de familia o representantes legales sean guardados en los archivos de la comunidad por un tiempo no menor a cinco (5) años.

1.8.5.2 No se dará acogida (que implique pernoctar) a ningún niño, niña, adolescente o adulto vulnerable que haya huido de su hogar.

1.8.5.3 Cuando se tenga conocimiento de un niño, niña, adolescente o adulto vulnerable que ha huido de su casa, la consagrada informará oportunamente de su paradero a los padres de familia o representante legal. En caso de que se sospeche que ellos han abusado o maltratado del menor o adulto vulnerable, informará a otros miembros de la familia (abuelos, tíos...), que puedan responsabilizarse de la situación del niño, niña, adolescente o adulto vulnerable. Se informará lo relativo a la seguridad y el paradero del niño, niña o adolescente a las autoridades civiles, en el supuesto de que alguno de los padres de familia o representante legal hubiese abusado o maltratado al niño, niña, adolescente o adulto vulnerable.

1.8.6 Para que un niño, niña, adolescente o adulto vulnerable pueda participar en las actividades organizadas por las consagradas, se deberá contar con el consentimiento o autorización escrita de los padres de familia o representantes legales. Se deberá incluir en la autorización el tipo de actividad que se tendrá (retiro, convivencia, cursillo, adoración nocturna, misiones, etc.).

1.8.7 Las consagradas al organizar cualquier tipo de actividad con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables (como eventos deportivos, formativos, espirituales, apostólicos, culturales, misiones de evangelización, etc.), buscarán contar con el apoyo de al menos dos adultos para que estén presentes en la actividad.

1.8.8 Durante las actividades que impliquen a las consagradas pernoctar fuera del propio domicilio (como campamentos, convivencias, retiros, peregrinaciones, misiones de evangelización, etc.):

1.8.8.1 Las consagradas deberán tener habitaciones separadas de los niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables, pero deberán permanecer cerca de ellos para vigilar su seguridad y comportamiento. Preferentemente se ha de encomendar esta tarea a los padres de familia, representantes legales u otras personas adultas -que no sean consagradas- que participen en las actividades.

1.8.8.2 Las duchas y los baños para las consagradas y otros adultos que estén en la actividad, deberán estar separados de aquellos que usan los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables. En caso

de que esto no sea posible, se deberán establecer horarios diversos para bañarse.

1.8.9 Transporte de niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables:

1.8.9.1 Durante viajes y peregrinaciones, la tarea de conducir deberá asignarse a choferes adultos con capacidad probada, preferentemente a los padres de familia o representantes legales de los niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables.

1.8.9.2 Se deberá contar siempre con la autorización escrita de los padres de familia o representantes legales, para que los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables viajen.

1.8.9.3 Únicamente en casos de emergencia las consagradas podrán transportar a niños, niñas, adolescentes o adultos vulnerables en coche e incluso llevarlos solos. Sin embargo, debe informar lo antes posible a los padres de familia/ representantes legales, así como a la directora de comunidad.

1.8.9.4 Está absolutamente prohibido a una consagrada consentir o autorizar conducir un vehículo a un adolescente inferior a la que requiere la ley en el país.

Capítulo VI

Dirección espiritual y Diálogo formativo

1.9.1 La dirección espiritual está protegida por el profesional. Esto proporciona a los dirigidos una atmósfera en la que puedan abrirse libremente y tratar sobre su relación con Dios y demás aspectos importantes de su vida.

1.9.2 El secreto propio de la dirección espiritual y del diálogo formativo tiene algunos límites: “Los secretos profesionales (...) o las confidencias hechas bajo secreto deben ser guardados, salvo los casos excepcionales en los que el no revelarlos podría causar al que los ha confiado, al que los ha recibido o a un tercero daños muy graves y evitables únicamente mediante la divulgación de la verdad” (Cfr. Catecismo 2491).

1.9.3 La directora espiritual puede por lo mismo hacer uso de la información, cuidando no revelar datos de conciencia y respetando el derecho de la persona a la buena fama. Las directoras espirituales deben explicar estos límites a sus dirigidos, tanto a adultos como a niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables, cuando se presente la necesidad de hacerlo. Estos límites implican tomar medidas prudentes cuando se tenga conocimiento del abuso sexual de un niño, niña, adolescente, adulto vulnerable, o de situaciones en las que esté en peligro la vida o la salud física de una o varias personas.

1.9.4 Si un niño, niña, adolescente o adulto vulnerable manifiesta en la dirección espiritual que es víctima

de abusos sexuales o de graves abusos físicos o psicológicos, la directora espiritual deberá proveer para poner fin a esa situación, avisando a los padres de familia y/o representantes legales del menor, o a la autoridad competente en caso de que los padres de familia o representantes legales sean los responsables del abuso.

1.9.5 Las consagradas frecuentemente trabajarán con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables a través del diálogo formativo o de la dirección espiritual. Siempre deberán respetar el papel de los padres de familia o representantes legales como principales educadores de sus hijos.

1.9.6 Se debe explicar a los padres de familia o representantes legales en qué consiste el diálogo formativo y la dirección espiritual. En esta explicación, como ya se indicó, debe hacerse notar que la confidencialidad que el niño, niña, adolescente o adulto vulnerable necesita para promover la apertura en el diálogo no se extenderá a situaciones que involucren el abuso sexual de un niño, niña, adolescente y adultos vulnerables o amenazas a la vida o salud del menor o de otras personas.

1.9.7 Si en el diálogo formativo o dirección espiritual un niño, niña o adolescente menciona problemas personales graves como fuertes tendencias morales desviadas, un embarazo no esperado, adicción al alcohol o a las drogas, fuerte adicción a la pornografía, o intención de infringir un daño a la vida o a la salud propia o a la de otras personas, la guía de formación o directora espiritual deberá animarle a comentar el problema con sus padres y si es el caso, ofrecerle su

ayuda para hacerlo. Si pasado un tiempo prudencial no hay indicios de que el problema esté en vías de solución y los padres del niño, niña o adolescente no tienen conocimiento de este, la consagrada, después de consultar a una persona con experiencia para verificar que eso es lo mejor para el bien del dirigido, procederá a informarles. Procure en estos casos advertir antes al niño, niña o adolescente de que actuará de ese modo por su bien.

Sección II

20 Procedimiento para seguir ante denuncias

Para prevenir tanto el abuso sexual, como las falsas acusaciones, es imprescindible una intervención temprana en los casos que lo ameriten. Es raro que el abuso suceda inesperadamente; por lo regular es el resultado final de un proceso de descuidos que van preparando este tipo de conducta, y que implica necesariamente faltas que traspasan los límites establecidos en este Código de Conducta. Las acusaciones falsas también pueden resultar de transgresiones sucesivas de los límites que nunca se abordaron oportunamente.

Cuando se ve a una compañera Consagrada cometiendo infracción de manera notable o imprudente; o llegar a extremos por una vigilancia exagerada u obsesiva, deben aplicarse los siguientes procedimientos (principalmente en el área de trato con niños, niñas, adolescente, pero las infracciones con adultos también se deben considerar materia de intervención y deben ser reportadas):

2.0.1 Deber de intervenir y reportar:

2.0.1.1 La corrección fraternal es una tarea cristiana que las Consagradas deben vivir según lo estipula en el reglamento propio. En situaciones en las que una Consagrada se esté involucrando de forma evidente y explícita en infracciones en el trato con niños, niñas, adolescentes, adultos vulnerables, que sean objetivamente graves y que requieran

intervención inmediata, se debe corregir, siempre con caridad.

2.0.1.2 Cuando una consagrada conoce o tiene sospechas fundadas de que otra consagrada está transgrediendo lo dispuesto en este Código, tiene el deber de intervenir de manera inmediata y directa, para impedir que se lleve a cabo una conducta que pueda dañar a un niño, niña, adolescente o adulto vulnerable.

2.0.1.3 La consagrada deberá informar sobre los hechos graves o las transgresiones al Código de conducta por parte de otra consagrada, a la directora de comunidad, directora territorial o al coordinador de ambientes seguros del territorio. Lo que se informe deberá constar por escrito, según los formularios que use cada territorio para estos casos. (Anexo A)

2.0.1.4 La consagrada que escriba el reporte indicado en el número anterior, deberá hacerlo bajo el principio de lealtad y buena fe, informando la violación a las normas del código de conducta, señalando la probable intervención de otra consagrada, expresando las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución.

2.0.1.5 Ante denuncias de abuso sexual o maltrato infantil, toda consagrada deberá proceder conforme a lo indicado en el derecho propio de la Sociedad, el Código de conducta de su territorio, lo estipulado en el Derecho civil, el Código de Derecho Canónico y demás normas eclesíásticas vigentes.

2.0.2 La directora de comunidad

2.0.2.1 La directora de comunidad que reciba alguna información o denuncia debe analizar la infracción personalmente con la Consagrada correspondiente, lo más pronto posible. La directora de comunidad debe documentar el incidente, el análisis con la implicada y el resultado en un informe escrito dirigido a la Directora territorial.

2.0.2.2 La directora de comunidad anexará el informe al expediente de la implicada. Si la directora de comunidad duda de la gravedad de la infracción, del alcance o el nivel de la falta, debe solicitar la opinión de la directora territorial. Si a juicio de ésta, no se considera una transgresión notable o grave, entonces el informe no se debe incluir en el expediente de la Consagrada.

2.0.2.3 Si ocurren violaciones o transgresiones de límites notables en más de una ocasión, la directora de comunidad debe presentar un plan de acompañamiento o de seguridad (según sea el caso) por escrito a la directora territorial para asegurarse de que se ponga fin a este comportamiento.

2.0.2.4 Si a pesar de este plan y del acompañamiento descrito en el numeral anterior dado a la Consagrada, continúan las infracciones a las restricciones que se han dado, (previa consulta a la directora general) se interpondrán nuevas restricciones. La directora territorial podrá imponer restricciones en el ministerio y movimientos de la Consagrada para reducir los riesgos a la seguridad de los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables, sin perjuicio de

hacer la denuncia correspondiente.

2.0.2.5 La directora territorial y la directora de comunidad deben además trabajar juntos para garantizar que la consagrada que haya reportado una falta reciba la ayuda necesaria y adecuada y no sufra tratos injustos por haberlo hecho.

2.0.2.6 Realizara las demás acciones contempladas en el presente código.

2.0.3 La Directora territorial.

2.0.3.1 Deberá velar por que, dentro del proceso que se siga, se salvaguarde el principio de presunción de inocencia, la debida confidencialidad y la buena fama de la consagrada que es acusada. Deberá garantizar su derecho a defenderse y exponer su parecer sobre los hechos.

2.0.3.2 La salvaguarda de los principios anteriores no exime a la directora territorial de intervenir inmediata y oportunamente, para garantizar la protección y la integridad de los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables bajo el cuidado de la consagrada, y podrá cambiarle de casa o si fuese el caso, retirarla temporalmente de las casas de la Sociedad, notificándolo a la directora general.

2.0.3.3 Cuando una consagrada es acusada de abuso sexual o maltrato infantil y tiene un procedimiento penal abierto, la directora territorial / general no podrá trasladarla a otra ciudad o país.

2.0.3.4 La directora territorial, se asegurará de que

el informe sea incluido en los archivos territoriales y de la dirección general.

2.0.3.5 Explicará a la consagrada acusada que se le podrá proveer de la asesoría jurídica adecuada para atender las denuncias que se formulen en su contra, a través de la instancia jurídica que la Sociedad establezca para ese fin.

2.0.3.6 Realizara las demás acciones contempladas en el presente código.

2.1 Cooperación con las autoridades civiles

2.1.1 Hacerse cargo de los crímenes y llevar a los responsables a juicio es responsabilidad de las autoridades civiles, quienes necesitan el apoyo de la ciudadanía para desempeñar su vital función de proteger a la sociedad. Por ello, las Consagradas del Regnum Christi se comprometen a cumplir no sólo con las indicaciones eclesiales, sino también con lo establecido en este campo por las autoridades civiles, cooperando con ellas en todo aquello que establezcan para la seguridad de los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables y la forma de administrar la justicia en estos casos.

2.1.2 Las consagradas se comprometen a actuar no sólo conforme a lo que marca el Código de conducta en materia de cuándo se debe intervenir y reportar, sino también de acuerdo con lo establecido por la legislación de cada país en este campo.

2.1.3 Las consagradas que hayan atestiguado un hecho que pueda constituir un delito conforme a

la legislación de cada país, deberán colaborar con la coordinación de ambientes seguros del territorio para la formulación de la denuncia correspondiente y -en su caso- como testigos dentro del proceso que se siga. Lo anterior, en virtud de que existe la obligación legal de hacerlo.

2.1.4 En la medida de lo posible, antes de reportar estos casos a la autoridad civil, y dentro de los márgenes de tiempo que le permita la ley, la consagrada que tiene conocimiento directo o sospechas del supuesto abuso, debe reportarlo al coordinador de ambientes seguros para que:

2.1.5 Le asesore y aclare cualquier duda o pregunta en relación con los procedimientos u obligaciones jurídicas correspondientes;

2.1.6 Realice en conjunto con la directora territorial y el comité de revisión, el respectivo juicio de verosimilitud sobre los hechos conocidos o sospechas de supuestos abusos.

2.1.7 La propia Sociedad de vida apostólica, por medio de la coordinación de ambientes seguros, mantenga un registro de los hechos.

2.1.8 La consagrada que tiene que reportar estos hechos, recibirá la asistencia de un asesor legal para hacer el reporte, declaración de hechos o denuncia, según proceda, pero debe hacerlo ella misma. Los documentos correspondientes a dicha denuncia se deben guardar como prueba de que se ha cumplido con esta responsabilidad.

2.2 Si por cualquier motivo la consagrada no puede contactar a la coordinación de ambientes seguros, deberá informar verbalmente y por escrito a la directora territorial y recibir de ella, o de alguien designado por la directora de comunidad, la ayuda y asesoría para presentar el reporte o declaración de hechos. De nuevo, esto es para facilitar el registro del cumplimiento de la Sociedad de vida apostólica con la normativa civil y eclesiástica.

2.3 Resumen de pasos para reportar

2.3.1 Cuando una consagrada conoce o sospecha del abuso sexual de un niño, niña, adolescente, adulto vulnerable, debe ponerse en contacto con el coordinador de ambientes seguros para facilitar el registro de cumplimiento de la sociedad de vida apostólica, con la normativa civil y eclesiástica, así como para resolver cualquier duda relativa a los procedimientos de reporte.

2.3.2 Después de reportar el hecho al coordinador de ambientes seguros, la consagrada deberá reportarlo a la autoridad civil correspondiente, dejando constancia escrita de su declaración.

2.3.3 A la brevedad posible se debe informar a la directora territorial tanto de manera verbal como por escrito sobre el reporte o declaración que ha presentado, con el fin de documentar el cumplimiento de la Sociedad de vida apostólica con la normativa civil y eclesiástica de estos casos. Solo se deberá comunicar a las personas que por oficio deben de conocer sobre los hechos, preservando en todo caso la presunción de inocencia del acusado.

2.3.4 Si el caso involucra a una consagrada, o a las instituciones u obras de apostolado de la federación Regnum Christi, además de lo expuesto en esta sección, deben seguirse inmediatamente los procedimientos más detallados para superiores/directores que se indican en el Plan de Respuesta Rápida, el cual incluye reportar a las autoridades civiles, en los tiempos y formas establecidos por ellas, además de enviar un reporte detallado a la directora territorial sobre el contenido del reporte y enviar un reporte a las autoridades eclesiásticas correspondientes.

2.3.5 El cumplimiento con la política de reportes, declaraciones de hechos o denuncias correspondientes de la Sociedad de vida apostólica Consagradas del Regnum Christi, es responsabilidad personal de la Consagrada. La Sociedad de vida apostólica espera que las consagradas cumplan con este deber, conscientes de que la omisión de dicho reporte puede tener graves consecuencias para la seguridad de los niños, niñas, adolescentes, adultos vulnerables, para la Sociedad de vida apostólica, la Federación del Regnum Christi y para ellas mismas.

2.4 Investigación de acusaciones

2.4.1 Si una Consagrada es acusada del abuso sexual de un niño, niña, adolescente, adulto vulnerable, se informará a las autoridades civiles apropiadas. La Sociedad de vida apostólica de las Consagradas del Regnum Christi cooperará plenamente con las autoridades y procederá con su propia investigación interna iniciando dicha investigación con el respetivo juicio de verosimilitud.

2.4.2 La investigación interna de la Sociedad buscará establecer si la acusación está respaldada por evidencia o no. Esta será la meta incluso si las autoridades civiles hubiesen decidido no levantar cargos. Si las autoridades civiles hubiesen levantado los cargos de abuso real, la meta de la investigación interna será determinar con certeza si ocurrió una conducta inapropiada o transgresiones sin llegar al abuso. Si durante el curso de la investigación surgiese evidencia adicional que confirme la acusación, la Sociedad de vida apostólica volverá a contactar a las autoridades.

2.4.3 La investigación interna tratará de ser lo más objetiva y profunda posible. Especialmente en los casos en que no haya sido posible obtener un informe escrito de las autoridades civiles, la Sociedad de vida apostólica contratará a un investigador profesional que asista en la investigación, conjunto a una consagrada que auxilie en dicha investigación.

2.4.4 Una vez concluida la investigación, el informe final será presentado al comité de revisión para su análisis detallado. El comité de revisión está constituido por un cuerpo consultor que proporcionará asesoría confidencial a la directora territorial en lo referente a las acusaciones de abuso sexual de niño, niña, adolescente o adulto vulnerable hechas contra Consagradas del Regnum Christi. Está compuesto por un equipo de consultores y expertos, de los cuales la mayor parte han de ser seculares, preferiblemente no empleados. Estas personas han de ser escogidas por su conocimiento, habilidad y experiencia en sus diversas profesiones. El comité de revisión formulará entonces una recomendación

para la directora territorial, quien dictará la decisión final sobre el caso.

2.5 Posibles resultados

2.5.1 Al concluir la investigación, la directora territorial usará el juicio del comité de revisión para proporcionar una respuesta apropiada.

2.5.2 Si se demuestra que una acusación no tiene fundamentos, la consagrada regresará a su apostolado y la directora territorial trabajará por restituir su buena fama. Esto incluiría acciones como escribir al Ordinario del lugar para indicarle el resultado, y comunicación verbal y escrita con las consagradas y otros que hayan llegado a conocer las acusaciones originales. Igualmente, coordinará la comunicación con las partes apropiadas para dar lugar a la reconciliación en la medida de lo posible y emprender la reparación del daño a la reputación (por ejemplo, considerará la conveniencia de pedir la reparación del daño o contra demanda).

2.5.3 En el caso de que una acusación esté fundada, la directora territorial aplicará las normativas civiles y eclesiásticas vigentes. La respuesta de la directora territorial también puede incluir, entre otras cosas, lo siguiente:

2.5.3.1 Evaluación y atención psicológica, psiquiátrica y médica.

2.5.3.2 Requerir que la Consagrada se someta a un «plan de seguridad», es decir, restricciones detalladas de sus actividades personales u

otras directrices con la intención de prevenir la reincidencia.

2.5.4 En casos en los que se ha establecido que la acusación tiene fundamentos, la directora territorial, o su delegada, contactará al Ordinario del lugar para comunicar la naturaleza de la acusación e informará al Obispo sobre el procedimiento seguido y la respuesta de la Sociedad de vida apostólica a la acusación (el Ordinario del lugar que debe ser informado es el Obispo de la diócesis donde tiene su residencia el acusado. Si el abuso fuera cometido en otra diócesis, entonces también el Ordinario del lugar de esta debe ser informado). Si fuera el caso también se informará a la Congregación para los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, según las normas vigentes.

2.5.5 En todas las instancias, la decisión final concerniente a la investigación interna recae en la directora territorial al revisar los hechos, el informe de la investigación y las recomendaciones del comité de revisión, reconociendo siempre el derecho de la Consagrada de presentar su apelación ante la directora general.

2.5.6 Es responsabilidad de la directora territorial comunicar sus conclusiones y decisiones a la persona que presentó la queja o acusación, a la Consagrada involucrada y a otras partes, según sea necesario y apropiado. Toda esta comunicación deberá ser documentada.

2.5.7 En el caso de que la acusación de abuso sexual de un niño, niña, adolescente o adulto

vulnerable haya sido establecida, la directora territorial proporcionará el cuidado pastoral y tratamiento oportuno a la Consagrada, ofreciéndole apoyo fraternal sin importar las sanciones que le sean impuestas por el sistema legal o por la Congregación para los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica.

2.5.8 En el caso de una acusación establecida, la directora territorial informará a los directores y responsables de la obra de apostolado (colegio, universidad, sección, parroquia...) donde ésta ocurrió.

Sección III

3.0 Anexos

3.1 Delitos de acuerdo con la legislación venezolana, relacionados con el objeto del código de conducta.

Las Consagradas que residen en Venezuela, se comprometen a actuar no sólo conforme a lo que marca el Código de Conducta en materia del deber de intervenir y reportar, sino también de acuerdo con lo señalado por la legislación Venezolana en este campo. Especialmente en lo establecido en la Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes, Código penal Venezolano, la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia y las demás que se consideren pertinentes para la protección de los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables.

A manera de referencia, se propone el siguiente dossier que contiene algunos de los delitos que están tipificados en esta materia, la responsabilidad derivada de éstos, así como los casos en que la propia ley prevé la obligación de denunciarlos ante las autoridades.

Abuso sexual a niños y niñas: Artículo 259 LOPNNA: Quien realice actos sexuales con un niño o niña, o participe en ellos, será penado o penada con prisión de dos a seis años. Si el acto sexual implica penetración genital o anal, mediante acto carnal, manual o la introducción de objetos; o penetración oral aún con instrumentos que simulen objetos sexuales la prisión será de quince a veinte años. Si él o la culpable ejerce

sobre la víctima autoridad, Responsabilidad de Crianza o vigilancia, la pena se aumentará de un cuarto a un tercio. Si el autor es un hombre mayor de edad y la víctima es una niña, o en la causa concurren víctimas de ambos sexos, conocerán los Tribunales Especiales previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia conforme el procedimiento en ésta establecido.

Abuso sexual a adolescentes, Art 260 LOPNNA: Quien realice actos sexuales con adolescente, contra su consentimiento, o participe en ellos, será penado o penada conforme el Artículo anterior.

Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, Art 258 LOPNNA: Quien fomente, dirija o se lucre de la actividad sexual de un niño, niña o adolescente será penado o penada con prisión de cinco a ocho años. Si él o la culpable ejerce sobre la víctima autoridad, Responsabilidad de Crianza o vigilancia, la prisión será de seis a diez años. Si la o las víctimas son niñas o adolescentes, o Venezuela Territorio de Venezuela 37 en la causa concurren víctimas de ambos sexos, conocerán los Tribunales Especiales previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conforme el procedimiento en ésta establecido.

CÓDIGO PENAL VENEZOLANO:

Artículo 374. Quien por medio de violencias o amenazas haya constreñido a alguna persona, de uno o de otro sexo, a un acto carnal por vía vaginal, anal u oral, o introducción de objetos por alguna de las dos primeras vías, o por vía oral se le introduzca

un objeto que simulen objetos sexuales, el responsable será castigado, como imputado de violación, con la pena de prisión de diez años a quince años. Si el delito de violación aquí previsto se ha cometido contra una niña, niño o adolescente, la pena será de quince años a veinte años de prisión. La misma pena se le aplicará, aun sin haber violencias o amenazas, al individuo que tenga un acto carnal con persona de uno u otro sexo:

Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad o situación, y, en todo caso, cuando sea menor de trece años.

O que no haya cumplido dieciséis años, siempre que para la ejecución del delito, el responsable se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción, o afines con la víctima.

O que hallándose detenida o detenido, condenada o condenado, haya sido confiado o confiada la custodia del culpable.

O que no estuviere en capacidad de resistir por causa de enfermedad física o mental; por otro motivo independiente de la voluntad del culpable o por consecuencia del empleo de medios fraudulentos o sustancias narcóticas o excitantes de que éste se haya valido.

Artículo 375. Cuando alguno de los hechos previstos en la parte primera y en los numerales 1 y 4 del artículo precedente, se hubiere cometido con abuso de autoridad, de confianza o de las relaciones domésticas, cuando se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas, la pena será de prisión de ocho años a catorce años en el caso de la parte primera, y de diez años a dieciséis años en los casos establecidos en los

numerales 1 y 4.

Artículo 376. El que valiéndose de los medios y aprovechándose de las condiciones o circunstancias que se indican en el artículo 374, haya cometido en alguna persona de uno u otro sexo, actos lascivos que no tuvieren por objeto del delito previsto en dicho artículo, será castigado con prisión de seis a treinta meses. Si el hecho se hubiere cometido con abuso de autoridad, de confianza o de las relaciones domesticas la pena de prisión será de uno a cinco años, en el caso de violencias y amenazas; y de dos a seis a años en los casos de los numerales 1 y 4 del artículo 374.

Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia:

Violencia psicológica Artículo 39: Quien mediante tratos humillantes y vejatorios, ofensas, aislamiento, vigilancia permanente, comparaciones destructivas o amenazas genéricas constantes, atente contra la estabilidad emocional o psíquica de la mujer, será sancionado con prisión de seis a dieciocho meses.

Acoso u hostigamiento Artículo 40: La persona que mediante comportamientos, expresiones verbales o escritas, o mensajes electrónicos ejecute actos de intimidación, chantaje, acoso u hostigamiento que atenten contra la estabilidad emocional, laboral, económica, familiar o educativa de la mujer, será sancionado con prisión de ocho a veinte meses.

Amenaza Artículo 41: La persona que mediante expresiones verbales, escritos, mensajes electrónicos amenace a una mujer con causarle un daño grave y

probable de carácter físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, será sancionado con prisión de diez a veintidós meses. Si el hecho se cometiere con armas blancas o de fuego, la prisión será de dos a cuatro años.

Violencia física Artículo 42: El que mediante el empleo de la fuerza física cause un daño o sufrimiento físico a una mujer, hematomas, cachetadas, empujones o lesiones de carácter leve o levísimo, será sancionado con prisión de seis (6) a dieciocho (18) meses. Si en la ejecución del delito, la víctima sufiere lesiones graves o gravísimas, según lo dispuesto en el Código Penal, se aplicará la pena que corresponda por la lesión infringida, más un incremento de un tercio a la mitad.

Violencia Sexual Artículo 43: Quien mediante el empleo de violencias o amenazas constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado que comprenda penetración por vía vaginal, anal u oral, aún mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de éstas vías, será sancionado con prisión de diez (10) a quince (15) años de prisión. Si el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de quince (15) a veinte (20) años de prisión.

Acto carnal con víctima especialmente vulnerable Artículo 44: Incurrir en el delito previsto en el artículo anterior y será sancionado con pena de quince (15) a veinte (20) años de prisión, quien ejecute el acto carnal, aún sin violencias o amenazas, en los siguientes supuestos:

En perjuicio de mujer vulnerable en razón de su edad o en todo caso con edad inferior a trece años;
Cuando el autor se haya prevalido de su relación de

superioridad o parentesco con la víctima, cuya edad sea inferior a los dieciséis años.

En el caso que la víctima se encuentre detenida o condenada y haya sido confiada a la custodia del agresor.

Cuando se tratare de una víctima con discapacidad física o mental o haya sido privada de la capacidad de discernir por el suministro de fármacos o sustancias psicotrópicas.

Actos Lascivos Artículo 45: Quien, mediante el empleo de violencias o amenazas y sin la intención de cometer el delito a que se refiere el artículo 43, constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado, afectando su derecho a decidir libremente su sexualidad, será sancionado con prisión de uno (01) a cinco (05) años. Si el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de dos (02) a seis (06) años de prisión. En la misma pena incurrirá quien ejecute los actos lascivos en perjuicio de la niña o adolescente, aun sin violencias ni amenazas, prevaliéndose de su relación de autoridad o parentesco

Acoso Sexual Artículo 48: El que solicitare a una mujer un acto o comportamiento de contenido sexual, para sí o para un tercero o procurare un acercamiento sexual no deseado, prevaliéndose de una situación de superioridad laboral o docente o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional, con la amenaza de causarle un daño relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionado con prisión de uno (01) a tres (03) años.

Violencia Laboral Artículo 49: La persona que mediante el establecimiento de requisitos referidos a sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre o no, sometimiento a exámenes de laboratorio o de otra índole para descartar estado de embarazo, obstaculice o condicione el acceso, ascenso o la estabilidad en el empleo de las mujeres, será sancionado con multa de cien (100) a mil (1000) unidades tributarias, según la gravedad del hecho. La misma sanción se aplicará cuando mediante prácticas administrativas engañosas o fraudulentas se afecte el derecho al salario legal y justo de la trabajadora o el derecho a igual salario por igual trabajo.

Sobre el deber de denunciar

La Legislación Venezolana vigente sanciona severamente, con prisión a quien incurre en el delito de “Encubrimiento” tipificado en el Artículo 254 del Código Penal Venezolano: Código Penal Art 254: Serán castigados con prisión de uno a cinco años los que después de cometido un delito penado con presidio o prisión, sin concierto anterior al delito mismo y sin contribuir a llevarlo a ulteriores efectos, ayuden sin embargo a asegurar su provecho, a eludir las averiguaciones de la autoridad o a que los reos se sustraigan a la persecución de esta o al cumplimiento de la condena y los que de cualquier modo destruyan o alteren las huellas o indicios de un delito que merezca las antedichas penas.

Asimismo, la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente (LOPNNA), establece en su artículo 275: Quien estando obligado u obligada por ley a denunciar un hecho del que haya sido víctima un niño, niña o

adolescente, no lo hiciere inmediatamente, será penado o penada con prisión de tres meses a un año.

3.2 Delitos de acuerdo con la legislación colombiana, relacionados con el objeto del código de conducta.

Las Consagradas que residen en Colombia, se comprometen a actuar no sólo conforme a lo que marca el Código de Conducta en materia del deber de intervenir y reportar, sino también de acuerdo con lo señalado por la legislación Colombiana en este campo. Especialmente en lo establecido en la ley 1098 del 2006 (Código de infancia y adolescencia), código penal Colombiano (ley 599 del 2000), ley 1146 de 2007 (por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual de los niños, niñas y adolescentes), y las demás que se consideren pertinentes para la protección de los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables.

Conductas penales

A manera de referencia, se propone el siguiente dossier, que contiene algunos de los delitos que están tipificados en esta materia, la responsabilidad derivada de éstos, así como los casos en que la propia ley prevé la obligación de denunciarlos ante las autoridades.

Acceso Carnal: Se entenderá por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto. (Art 212 Código Penal Colombiano)

Violencia Sexual: Es el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento (Art 212 A Código penal Colombiano).

Acto Sexual: 15 (Art 209 Código Penal Colombiano)
Este presenta tres modalidades:

“Realizar actos sexuales diversos del acceso carnal, con persona menor de catorce años: esta forma exige que el menor sea coprotagonista de los actos sexuales, esto es, que entre en contacto físico con el sujeto activo del delito.

Realizar esta misma clase de actos, en presencia del menor: esta modalidad implica que el menor sea únicamente espectador de los actos eróticos que frente a él se realizan.

Inducir al menor a prácticas sexuales: esta hipótesis requiere que al menor se le instigue o persuada para que entre a practicar actos relativos a su instinto sexual, con anticipación al natural despertar de su libido”.

En esta conducta se incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.

Acoso sexual: Cuando una persona en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos a otra persona.

incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años (Art 210 A Código Penal Colombiano).

Inducción a la Prostitución: Cuando una persona que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona. incurrirá en prisión de diez (10) a veintidós (22) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art213 Código Penal Colombiano).

Proxenetismo en menores de edad: Cuando una persona con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años, incurrirá en prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años y multa de sesenta y siete (67) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art 213 A Código Penal Colombiano).

La Pornografía con menores de 18 años: Cuando se fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art 218 Código penal Colombiano).

Explotación Sexual: El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie

o retribución de cualquier naturaleza. El consentimiento dado por la víctima menor de 18 años, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal, incurrirá por este sólo hecho, en pena de prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años. (Art 217 A Código Penal Colombiano).

Turismo sexual: El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. (Art 219 Código Penal Colombiano).

Sobre el deber de denunciar

La ley Colombiana tiene establecido que todo tipo de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes debe denunciarse por parte de la víctima, sus padres, el adulto que lo tenga bajo su cuidado (representante legal), o cualquier persona que se entere del hecho.

Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio”. (“Art.67 Código de Procedimiento Penal).

Deber de denunciar: En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho. (Ley 1146 de 2007: ley para la prevención y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

Art 1

**INFORME DE HECHOS SOBRE UNA
PROBABLE CONDUCTA GRAVE POR
PARTE DE UNA CONSAGRADA RESPECTO
DE LAS NORMAS INDICADAS EN EL
CÓDIGO DE CONDUCTA.**

I. Identificación

Fecha elaboración _____

Nombre _____

Fecha de nacimiento _____

Lugar de nacimiento _____

Documento de identidad _____

Ocupación _____

Consagrada que posiblemente
esté involucrada en los
hechos

**Fue testigo presencial
de los hechos**

Si _____ No _____

III. Normas del código de conducta que considera transgredidas

IV. Personas posiblemente afectadas

Nombre

Contacto

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

V. Posibles testigos

Nombre

Contacto

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Firma de la persona que redacta el informe

Documento de identidad N°

RELACIÓN DE HECHOS POR PARTE DE QUIEN SE CONSIDERA AFECTADO(A) POR LA PROBABLE CONDUCTA DE UNA CONSAGRADA EN RELACIÓN CON LAS NORMAS INDICADAS EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA

I. Identificación

Fecha elaboración _____

Nombre _____

Fecha de nacimiento _____

Lugar de nacimiento _____

Documento de identidad _____

Edad _____ Estado Civil _____

Consagrada que posiblemente este involucrada en los hechos

III. Posibles testigos

Nombre

Contacto

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Firma de la persona que redacta el informe

Documento de identidad N°

RELACIÓN DE HECHOS POR PARTE DE UNA CONSAGRADA ACUSADA DE ALGUNA PROBABLE CONDUCTA GRAVE EN RELACIÓN CON LAS NORMAS INDICADAS EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA

I. Identificación

Fecha elaboración _____

Nombre _____

Fecha de nacimiento _____

Lugar de nacimiento _____

Documento de identidad _____

Edad _____ Ocupación _____

Domicilio _____

III. Personas posiblemente afectadas

Nombre

Contacto

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

IV. Nombre de otros posibles testigos

Nombre

Contacto

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Firma de la persona que redacta el informe

Documento de identidad N°

PLAN DE RESPUESTA RÁPIDA

Guía rápida para atender una denuncia de abuso sexual contra un niño, niña, adolescente o adulto vulnerable o descarga intencional de pornografía infantil cometido presuntamente por una Consagrada del Regnum Christi en el territorio de Colombia- Venezuela.



La persona que primero recibe la denuncia:

- Poner en contacto al denunciante con el director de la obra de apostolado o con el coordinador de ambientes seguros.



El director de obra de apostolado o el coordinador de ambientes seguros:

- Toma los datos para el primer informe de la acusación, conserva copia, garantiza cooperación si se denuncia ante las autoridades y levanta acta de manifestaciones.
- Informa de la acusación a la directora territorial y envía por escrito el primer informe.



La Directora territorial:

- Informa al coordinador de ambientes seguros, quien a su vez contactara si fuera el caso al departamento legal y a la oficina de comunicaciones.
- Hablará con la acusada; le informa sobre la aplicación del plan de seguridad¹ en el cual estarán dispuestas las medidas cautelares en el desarrollo de su apostolado. Le ofrecerá asistencia legal antes de que sea interrogado por autoridades civiles y canónicas, asistencia espiritual, apoyo psicológico etc.
- Solicitará al coordinador de ambientes seguros el informe del hecho para así poder emitir con su ayuda un juicio de verosimilitud de los hechos basado en la documentación e información recibida y recolectada. Para esto se tendrá de 24 a 72 horas, luego de conocidos los hechos.
- Al recibir el primer informe realizado por el coordinador de ambientes seguros, comunicara al comité de revisión sobre la acusación. Este comité acompañara y asesorara a la directora territorial en todo el proceso.

¹ Se realizará como se indica en el estándar No 17 de los estándares de acreditación institutos religiosos católicos y sociedad de vida apostolica



Si la acusación es inverosímil la Directora territorial

- Revocara la medida cautelar impuesta a la Consagrada
- Trabajará por restablecer el buen nombre de la acusada
- Escribirá al ordinario del lugar, si el mismo tiene conocimiento de los hechos.
- Comunicará a las Consagradas que tienen conocimiento de los hechos
- Comunica a otras personas que tienen conocimiento de los hechos
- Realiza una comunicación con las partes, por si se puede dar lugar a la reconciliación (Asesor de víctimas).
- Si hay lugar se podría iniciar las acciones jurídicas pertinentes que lleven a la reparación de los hechos.



Si la acusación es verosímil

- Con asistencia jurídica se informará a las autoridades competentes.
- Se ofrecerá atención pastoral y apoyo a la presunta víctima.
- Se informará al obispo del lugar sobre la acusación y las medidas que se han tomado con el acusado y sobre las acciones de acompañamiento pastoral a la víctima.
- Se ofrecerá atención pastoral y apoyo a la acusada.
- Se informará a la Dirección General
- Se buscará salvaguardar el buen nombre de los implicados.
- Se informará con discreción a la comunidad de la Consagrada acusada y si se considera pertinente a otras comunidades del territorio.
- Se decretará las restricciones al apostolado ad cautelam y asegurará que la superiora vele para que se cumpla. Adicional, se le asignará una labor pastoral conveniente, el cual quedará documentado en el plan de seguridad.
- Se iniciará la investigación interna.



Investigación interna

- Se nombrará un investigador externo y una consagrada que lo auxilie en la investigación.
- Al recibir el informe final de investigación, el comité de revisión emitirá las recomendaciones pertinentes para el caso.
- Se coordinará con ayuda del comité de revisión la respuesta a la presunta víctima y a la acusada.

Si la investigación interna concluye que la denuncia es falsa:

- La Consagrada acusada regresará a su apostolado.
- Se trabajará para restablecer el buen nombre de la acusada, se realizará una comunicación verbal y escrita para las Consagradas y otras personas que conocieron las acusaciones.
- Se trabajará para la reconciliación de las partes.
- Se informará al ordinario del lugar.
- Se informará a la Dirección General.
- Si hay lugar se podría iniciar las acciones jurídicas pertinentes que lleven a la reparación de los hechos.

Si la investigación interna concluye que la denuncia es verdadera:

- La Directora territorial o una Consagrada designada por ella contactara al ordinario del lugar para comunicar la naturaleza de la acusación, sobre los procedimientos seguidos y la respuesta de la Consagradas del Regnum Christi a la acusación.
- La Directora territorial informará a la Dirección General.
- Se informará y se enviará la documentación a la Congregación para la Doctrina de la Fe según las normas vigentes.
- Se informará y se enviará la documentación a la Congregación para los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica según las normas vigentes.
- En caso de que sea una Consagrada la que haya sido encontrada culpable, se actualizará el plan de seguridad de la Consagrada acusada, de acuerdo con lo encontrado. Además, se asegurará apoyo fraterno y se le ofrecerá atención psicológica, psiquiátrica y médica para su recuperación.
- Se comunicará los resultados y decisiones según las prácticas y disposiciones de la Conferencia Episcopal.
- El Coordinador de ambientes seguros informará en un plazo no mayor a treinta (30) días a la agencia acreditadora sobre los hechos y el respectivo plan de seguridad.
- Se brindará apoyo a la víctima

**Coordinadora de Ambientes seguros
del Territorio de Colombia- Venezuela**

Catalina Gallego Barbier

Teléfono: + 57 444 44 54 Ext 711

Celular: + 57 316 577 71 65

Correo: cgallego@arcol.org

Pautas para la atención pastoral a víctimas de abuso sexual

Basado en el documento: Algunas líneas guía para la atención pastoral de personas que afirman haber sufrido un abuso sexual. *Legionarios de Cristo, 7 de febrero de 2019*

La atención pastoral de víctimas de abuso sexual debe tener como objetivo abrir caminos de reconciliación y curación para quienes lo han sufrido. Por ello, quien atiende pastoralmente a una víctima, deberá tener en cuenta las siguientes líneas guía:

- 1.** Orar: “Es el poder de Dios el que sana a los quebrantados de corazón y sana sus heridas” (Salmo 147,3).
- 2.** Escuchar con atención y sumo respeto, interesándose por lo que la persona narra; buscar entender los sentimientos que expresa, preguntando si algo más ha sucedido.¹ Ofrecerle la posibilidad de acceder a los canales de escucha interno o externo con los que cuenta la institución.
- 3.** Acoger y aceptar a la persona sin juzgarla. Esto incluye evitar hacer preguntas que puedan interpretarse como si se le atribuyera alguna responsabilidad por el abuso sufrido.

¹ Cfr. Cardenal William Levada, Simposio hacia la curación y la Renovación “El abuso sexual de menores: una respuesta polifacética al reto” Universidad Gregoriana, Roma, 6 de febrero de 2012

4. Recuperar la confianza: El abuso generalmente se da por una traición de la confianza. Por ello, quien atiende a una víctima debe ser sumamente respetuoso y prudente para que ésta pueda superar el temor a ser juzgada o ignorada y así pueda recuperar su confianza.

5. Ser empático: La persona que es atendida debe sentirse acompañada y comprendida en su sufrimiento. Por ello, quien la atiende debe evitar emitir juicios de valor. Asimismo, debe ser especialmente cauto con el contacto físico para no incomodar a la víctima.

6. Acompañar: Quien atiende a una víctima debe demostrarle que no está sola, que Dios le acompaña y sufre con su dolor, y que la Iglesia es una Madre amorosa que se interesa por todos sus hijos, especialmente por los que están heridos.

7. Ser veraz: hablar siempre con la verdad desde la caridad, evitando toda brusquedad, ofreciendo siempre un apoyo seguro e información clara y completa sobre el proceso que se llevará a cabo por parte de la institución.

8. Acompañar en el proceso del perdón: conscientes de que al ser un proceso personal éste puede variar en su tiempo y en su forma de encontrarlo.

9. Evitar generar falsas expectativas: quien acompaña no puede prometer cosas que no podrá cumplir evitando así revictimizar a la persona afectada. Por ello, sea prudente, si hay algo que no entiende o que no sabe manifiéstelo con humildad, pida tiempo para reflexionarlo, pedir consejo o consultarlo.

10. Documentar la información que la víctima le comparte

con la mayor precisión posible para evitar revictimizarla haciéndole repetir su historia. Esto garantiza también contar con un registro que pueda ser consultado dentro del proceso de atención.

11. En aquellos casos en que la víctima así lo requiera, redireccionarla a un profesional especializado en el abuso sexual para una terapia psicológica.

Canales de escucha y atención

Canal interno para Colombia, Venezuela y Ecuador

Catalina Gallego Barbier

Teléfono / WhatsApp / Telegram (+57) 316 577 71 65

cgallego@arcol.org

**De mí depende transmitir el carisma del Regnum
Christi y hacer de éste un lugar seguro**

